

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 023/2008

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LÍQUIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (FONDO RAL-ME).

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El nuevo Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 048/2005, de 20 de abril de 2005, y modificado por Resoluciones de Directorio N° 118/2006, N° 106/2007 y N° 156/2007, de 12 de diciembre de 2006, de 21 de agosto de 2007 y de 18 de diciembre de 2007 respectivamente.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 153/2005, de 06 de diciembre de 2005.

El Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2003 de 6 de junio de 2003.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales SR N° 004/2008 de 26 de febrero de 2008.

Los informes de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 042/2008 y SANO N° 046/2008 de 29 de febrero de 2008 y 07 de marzo de 2008, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada ley establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Reglamento de Encaje Legal, en su artículo 23 inciso iii) determina que el Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en moneda extranjera (Fondo RAL-ME) estará

constituido por los recursos transferidos cada siete días del encaje legal en títulos, y se compone de títulos soberanos, valores, efectivo, denominados en moneda extranjera, de acuerdo con los lineamientos de inversión aprobados por el Directorio del BCB.

Que el artículo 25 del Reglamento de Encaje Legal, establece que la Administración del Fondo RAL-ME será confiada a una entidad especializada en Administración Delegada, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo a las normas aprobadas por el BCB.

Que el Artículo 34 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, determina que en lo conducente las inversiones de los recursos de terceros en el exterior se realizarán bajo las mismas normas, lineamientos, restricciones y límites de las reservas internacionales, establecidos en este Reglamento.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales, en su Informe SR N° 004/2008, recomienda al Directorio la aprobación de lineamientos de inversión para la Administración del Fondo RAL-ME.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informes SANO N° 042/2008 y SANO N° 046/2008, el Directorio del Ente Emisor es competente y no tiene impedimento legal para considerar la aprobación de los lineamientos de inversión para la administración del Fondo RAL-ME, conforme a la recomendación técnica realizada por la Gerencia de Operaciones Internacionales.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar a partir del 1° de julio de 2008, los lineamientos de inversión para la Administración del Fondo RAL-ME, conforme a los siguientes términos:

a) País y moneda:

Se autorizan las inversiones en países AAA en dólares estadounidenses.

b) Contrapartes:

Se autorizan inversiones en corporaciones bancarias y corporaciones no bancarias que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de corto plazo igual o superior a F-1 o de largo plazo A, según corresponda a la maduración de la inversión realizada, de acuerdo a la Agencia Calificadora de Riesgo Fitch Information Inc. o sus equivalentes según Moody's o Standard & Poor's.

Las inversiones se realizarán en títulos de deuda no subordinada sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.

Se autorizan inversiones en instrumentos soberanos AAA y sus Agencias de Gobierno que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual a AAA, de acuerdo a la Agencia Calificadora de Riesgo Crediticio.

Se autorizan inversiones en el Banco Internacional de Pagos (BIS) y en entidades supranacionales que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual AAA, establecida por la referida Agencia Calificadora de Riesgo Crediticio.

c) Intermediarios:

La intermediación se efectúa exclusivamente con instituciones financieras que cuenten con la categoría de operadores primarios autorizados (primary dealers).

Las emisiones primarias pueden ser negociadas directamente con el emisor.

d) Instrumentos:

Soberanos

- Títulos de renta fija gubernamentales.
- Títulos de agencias de gobierno.

Supranacionales

- Títulos.

Corporativos bancarios

- Certificados de depósitos.
- Papeles comerciales bancarios.
- Bonos.

Corporativos no bancarios

- Papeles comerciales.
- Bonos.

e) Duración

La duración promedio del portafolio no deberá exceder de 0.8 años.

La duración individual por título no deberá exceder de 2 años.

f) Comparador referencial (Benchmark)

ML 3-6 month Treasury Bill Index

g) Otras Operaciones

Las cuentas de efectivo (cash) sólo se podrán mantener en el Custodio.
Se autoriza que el Custodio de Valores efectúe operaciones de Préstamo de los Títulos del Fondo RAL ME a un plazo de un día (Securities Lending).

h) Restricciones

Las inversiones en corporaciones no bancarias no deben exceder el 10% del portafolio.

Las inversiones en cada corporación no bancaria no deben exceder el 3% del portafolio.

Las inversiones en entidades supranacionales no deben exceder el 20% del portafolio.

Las inversiones en corporaciones bancarias no deben exceder el 40% del portafolio.

Las inversiones en cada corporación bancaria no deben exceder el 5% del portafolio.

Las inversiones en agencias gubernamentales no deben exceder el 30% del portafolio.

Se prohíbe la inversión o negociación con instituciones afiliadas al administrador.

No se permiten inversiones en obligaciones con interés variable.

No se aceptarán posiciones abiertas cortas o largas.

Se prohíben inversiones en centros financieros clasificados como off-shore.

Todas las inversiones se realizarán únicamente bajo la modalidad de entrega contra pago (delivery versus payment).

Artículo 2.- La Administración Delegada del Fondo RAL-ME se efectuará por medio de entidades financieras y sus administradores de fondos que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o superior a A-.

Artículo 3.- El proceso de selección del Administrador Delegado del Fondo RAL sujetará a lo establecido en el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

Artículo 4.- A partir del 1° de julio de 2008 se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 028/2004 de 2 de marzo de 2004.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de marzo de 2008

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar